REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	**Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**
Radicación	**47-318-40-89-001-2021-00289-00**
Clase de Proceso	**Ejecutivo Singular**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**GOIEMIS VIDES FUENTES**

Por hallarse presentada la demanda que antecede, con arreglo a la ley; y, así mismo, acompañada de documentos que presta merito ejecutivo, el Juzgado, conforme a lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, contra Goiemis Vides Fuentes por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN PESO ($8.398.441), correspondiente al capital contenido en el pagare N°2881; y como intereses remuneratorios por $1.441.538, desde el cinco de marzo de 2021 hasta el 5 de abril de 2021; y como intereses moratorios sobre dicho capital, desde el 6 de Abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; así mismo, por $ 716.090 correspondientes a otros conceptos; igualmente, por el capital insoluto contenido en el pagaré N°0637, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($6.943.246); y como intereses remuneratorios la suma de $489.060, desde el 27 de Febrero de 2021 hasta el 27 de Marzo de 2021, y por los intereses moratorios desde el 28 de Marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, así como también la suma de ($332.006) correspondientes a otros conceptos; y por los costos y agencias en derecho que se lleguen a liquidar, a cargo de la demandada, quien deberá pagar tal obligación, en favor de la entidad ejecutante, en el término de cinco (5) días, según las previsiones del artículo 431 ibídem.

2. Notificar personalmente este auto a la parte demandada, según lo establecido en el artículo 291 ejusdem, informándosele que disponen del termino de diez (10) días para su contestación.

3. Reconocer a la doctora Ana Marcela Cadena Alvarado, como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
LA JUEZ